

PROCESO DE INFANZONIA: LOCALIDAD DE FUENPETODOS
1833

380/A-1

Acuerdo

Año de 1833

José Catalán y Martín Suesma Secino
del Pueblo de Sueda todos solicitan se erela.
ya del Patron de Hofamones a los que no lo
sean legitimamente que forme a nuevo.

380/1

Guillen N.



IXMO S.º

J. Salvo Catalan y Martin Luopma Vicings de fundetodos a
 V. E. con el respeto devido exponen: Que en el referido Pueblo hay
 una porcion de Vecinos que se titulan nobles e hidalgos, y se
 ignoran en que pueden fundar su hidalguia. Sin embargo e que
 los Exponentes estan persuadidos de que aquellos no tienen títu-
 lo alguno, ni razon suficiente para gozar de semejante pre-
 rogativa, con todo la hacen tales en todas las ocasiones con per-
 juicio de los Demas Vecinos, y de los intereses del publico. Asi
 que han formado una especie de coalicion, demandando, que se han-
 da exclusiones procedidas de casi todos los Comptos de Republica
 cuando suceden vnos a otros todos los años, y cuidando que el
 dicho Sr.º general sea tambien elegido de entre los mismos o persona
 que no les contradiga cuando es del estado llano para que no lle-
 ven contra vnos abusos tan perjudiciales. El Ciudadano ha
 mucho tiempo que los observa, pero no ha podido reclamarlos
 ni oponerse por las razones indicadas. No intentan los re-
 currentes privar a los hidalgos de las distinciones y dros. que las
 Leyes les conceden, lo que demandan es, que se sepa quienes son los
 Ciudadanos nobles que se usurpadaron los que lo sean, y se exclu-
 yan aquellos que no disfrutan legitimam.º de semejante distin-
 cion. Bien conocen los que exponen, que esta Absoluta deviera
 ser presentada por el Sr.º general persona encargada e pro-
 mover los intereses del Ciudadano; pero como el Sr.º general es uno
 de los que se titulan nobles, no es de esperar que de un paso que qui-
 zar puede perjudicarse. En estas circunstancias se han de

minado lo ya debiesen a molestar la Atencion de V. E. para
que se digne dictar la providencia mas conforme, y p. ello

Suplican, se sirva mandar, que el Ayuntamiento de Fundadores no conceda los privilegios de la nobleza sino a aquellas personas, que acreditaren legitimamente aquella calidad; que el mismo Ayuntamiento forme o rectifique el Padron de Hidalguia, excluyendo de el a los que no gocen de dicha dignidad, y ultimamente que de cuenta a V. E. de lo que expusiere testimonio de dho. padron, y con expresion de las personas incluydas y titulos con que han acreditado la hidalguia para la expedicion de V. E. Si lo oprimen conseq. de la notoria justificacion de V. E.

Martin Suesma

Jacinto Calan

Representa

Jos. M. Guillen

Aux. 11.

Lasag. Det. v. te. y. de 1833. Au. de.

Procurador
Fiscal
Fiscal
Cortes
Ayuntamiento
Ayuntamiento

Para saber al Ayuntamiento del Pueblo de Fundadores que dentro de quince dias remita testimonio literal de todos los vecinos que se hallaren anotados en la clase de hidalguia: y verificado comuniquese a estos interesados para que en su propia o por escrito expongan lo conveniente a su derecho.



En 11 de Mayo de 1833 se dio noticia de este auto a Jose M. Guillen con en una carta por una persona de q. el Sr. Vasconcelos de Letober

Copia su.

Adjuntos a este se remiten a V. E. la copia del auto de V. E. y testimonio de los vecinos de este Pueblo para su cumplimiento.

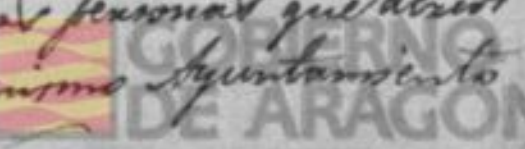
Jos. M. Guillen
Fiscal de V. E.

Representa

Copia su. de 1833. Au. de.

que se incluya a aquellos que no disfrutaban legitimamente de semejante distincion. Bien conviene lo que exponen que esta solicitud debiera ser presentada por el Sindico Procurador gen. persona encargada de promover los intereses del vecind. pero como el Sindico actual es uno de los que se titulan nobles, no es de esperar que de un paso que quizá puede perjudicarlo. En estas circunstancias se han determinado los que debiesen molestar la atencion de V. E. para que se digne dictar la providencia mas conforme: y para ello = V. E. suplican se sirva mandar que el Ayuntamiento de Fundadores no conceda los privilegios de la nobleza sino a aquellas personas que acreditaren legitimamente aquella calidad: que el mismo Ayuntamiento

del Sr. Infante Don Rey N. S. y de. Acordado el Sr. Fiscal: que ante los Señores de V. E. y el del auto a el Calan y Martin Suesma lo habido exponen: que que se titulan nobles su hidalguia, sin en me aquellos no tienen de semejante pres. ocacion con perjuicio de los que han for han caido exclusivos de la, promoviendo suces de el Sindico Procurador persona que no les no clame contra otros mucho tiempo que los que se por las razones de los hidalgo de los de sean es que se repa duonen lo que lo sean



una
que
tame
o in
tudo
E is
y l.
tuno
y l.
vacio
jes

Aux
L. l.
Dezente
hola
Fazicera
Cortes
Azaca
Moyam
Ayuno

Talla

que se hacieren autoras en la cap...
comunicado a este interesado para que en su nombre exponga
y pida lo conveniente a su derecho

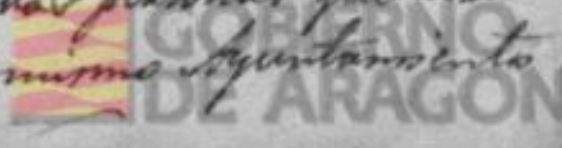


NOTA En 5 y quatro de Mayo no sé que este auto a que se ref...
miller con un...
Vascon de Letobey

Copia



D. Antonio Narvaez de Letora Teniente Coronel de Infant. Doct.
tor en Derecho Canonico Secretario Honorario del Rey N. S. y de. Suendo
y honorario de su M. A. y de. Aragón &c. = Catedrático: que ante los señores
del Real Suendo se presentó el recurso cuyo tenor y el del auto a él
previsto dice así = Excmo. Señor = Excmo. Ayuntamiento de Santen d'uel
ma. vecinos de Fuendetodos a V. E. con el respectivo libelo exponen: que
en el referido Pueblo hay una porción de vecinos que se titulan nobles
o hijosdalgo y se ignoran en que pueden fundar suidalgo, sin em
bargo de que los Exponentes están persuadidos de que aquellos no tienen
título alguno ni razón suficiente para gozar de semejante pre
rogativa, con todo lo hacen valer en todas las ocasiones con perjuri
cio de los demás vecinos y otros intereses del publico. En es que han for
mado una especie de coalición de modo que se han creado exclusivas
por pedones de curar todos los empleos de republica, procurando suce
derse uno a otros todos los años y cuidando que el Sindico Procurador
gen. sea tambien elegido de entre los mismos o persona que no les
contradiga quando es el titado llano para que no llame contra unos
abusos tan perjudiciales. El vecindario hace mucho tiempo que los
obtiene, pero no ha podido reclamarlos ni oponerse por las razones
indicadas. No intentan los Exponentes privar a los hijosdalgo de sus dis
tinciones y dños que las leyes les conceden, lo que desean es que se sepa
quienes son los verdaderos nobles, que se empoderen los que lo sean
y se excluya a aquellos que no disfrutan legitimamente de semejan
te distinción. Bien consuen los que exponen que esta solicitud debiera
ser presentada por el Sindico Procurador gen. persona encargada de pro
mover los intereses del vecind. pero como el Sindico actual es uno
de los que se titulan nobles, no es de esperar que de un paso que
quiera puede perjudicarlo. En estas circunstancias se han determi
nado los que suscriben a molestar la atención de V. E. para que
se digna dictar la providencia mas conforme: y para ello = V. E.
duplicar se oiva mandax que el Ayuntamiento de Fuendetodos no con
ceda los privilegios de la nobleria sino a aquellas personas que acedi
taren legitimamente a quella calidad: que el mismo Ayuntamiento





Don Comon e Gracia Stauidado Mota Mader. Don Jacinto e
 Gracia Bernabe Perera Regidores. Don Tomas Cortes, Candido
 Menio Diputados, y Don Bartolome Aguas Jefe de la comuna
 del Ayuntamiento de este Pueblo e Jurisdiccion de Sanabria
 Certificamos: Que del padron q. en el presente año
 rige en este Pueblo se hallan en la clase de Hijodalgo los siguientes
 q. de continuacion e este se expresan.

Don Cristoval Lucientes = Doña Maria hija casada = Don Greg.
 Aguas con sus hijos = Don Jose Lucientes, e hijo menor = Don Joaquin
 Bador = Don Blas Aguas e hijos = Don vicente Aguas, e hijos
 Don Ramon Aguas e hijos = Don Domingo e Gracia e hijos = Don
 Simiro Lucientes, e hijos = Don Juvenio e Gracia, e hijos = Don
 Lucientes = Don Juan Aguas e hijos = Don Luis Aguas
 e hijos e este = Don Manuel Lucientes = Don Juan Lucientes =
 Don Joaquin Aguas e hijos = Don Juan Lucientes e hijo =
 Don Nazario Lucientes e hijos = Don Mig. e Gracia e hijos =
 Don Alejandro e Gracia e hijos = Don Fran. e Gracia e hijos
 Don Comon e Gracia e hijos = Don Bartolome Aguas e hijos
 Don Jacinto e Gracia e hijos = Don Cugatana e Gracia e hijos
 e Don Ventura corte e hijos = Don Angel Lucientes, etc. = Don
 Crespo Lucientes, etc.

Ahi todo remita el mencionado padron formado en el día veinte
 e cinco del presente año al q. nos referimos. Y p. q. se remita en
 q. unido se acompaña q. firmamos los q. sabemos puntual con
 nuestro secretario en Jurisdiccion a cinco días del mes de octubre
 de mil ochocientos treinta y tres.

Comon e Gracia Mota Mader
 Jacinto e Gracia Bernabe Perera
 Tomas Cortes Bernabe Perera
 Pueblo de Sanabria

forme i rectifique el padron de Hijodalgo incluyendo de el a los que no
 gozan de Sta distincion y ultimamente que se cuenta a
 V. L. de lo que execute con testimonio de Dho padron y con
 expresion de las personas incluidas y titulos con que hanacne
 todo la Real cedula para la aprobacion de V. L. Si lo exe
 ran conquin de la notoria justificacion de V. L. = Jacinto Catalan
 = Martin Luerna = Lo presenta Jose Maria Guillen = Doña
 Gracia y de este año veinte y tres de mil ochocientos treinta y tres
 Ayuntamiento = Hagase saber al Ayuntamiento del Pueblo de San
 abria que dentro de quince dias remita testimonio literal
 de todos los vecinos que se hallaren anotados en la clase de Hijodalgo
 con sus nombres: y verificado comunicare a estos interesados para que en
 su vista expongan y pidan lo conveniente a su derecho = Esta Pru
 bancia = Panague comite y ponga a alguien a Dho de S. N. de no
 tifique y haga saber: firmos la presente en Zamagoza a veinte y
 cinco de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres = Antonio
 Naranne de Letora

Auto
 Regente
 Toledo
 Juanina
 Cortes
 Juan
 Moyano
 Ayuso

Concuerda con la certificacion original que remite presentada
 requerido con ella para que la hubiere sabido al Ayuntamiento de San
 abria de lo que bien y fielmente saque conprobe y compruebe
 y a la que en lo necesario merecimos: Panague de Dho comite a
 Dho Ayuntamiento y de su notificacion signed y firmos la pre
 sente en el lugar de Jurisdiccion a cinco dias del mes de octubre
 de mil ochocientos treinta y tres.

Interim.
 De vendad
 Manuel Lagueruela





D. Antonio Masana de Letosa teniente Coronel de Infantería.
Doctor en Derecho Canónico Secretario Honorario del Rey N. S. y C.
Acuerdo, y Gobierno en N. S. Aud. de Aragón &c

Certifico: que ante los Señores del Real Acuerdo se presen-
tó el recurso, cuyo tenor, y el del auto á él prevenido dice así:
Entre Señores Jacinto Catalan, y Martin Sueima vecinos
de Fuentes de J. ó. S. con el respeto debido exponen: que en el
referido Pueblo hay una posesion en herencia que se titula en
nobres, ó infor dalgo, que ignora en que pueden fundar su
idalguia. Sin embargo de que los exponentes eran parias-
didos, y que aquellos no tienen título alguno, ni razón sufi-
ciente para gozar de semejante prerrogativa, con todo
la hacen valer en todas las ocasiones con perjuicio de los
demas vecinos, y de los intereses del publico. Avien que
han formado una especie de coalicion de modo q. se han
creado exclusiones perpetuas de fuera todos los empleos de
Republica, procurando succederse unos á otros todos los años
y cuidando, que el dicho Procurador gen. sea tambien
elegido de entre los mismos, ó persona que no les contra-
diga quando es del estado llano para que no clamen
contra una abuz tan perjudicial. El vecindario

hace mucho tiempo que los obsequia, pero no ha podido
 reclamarlo, ni oponer por las razones intrínsecas.
 No intentan los exponerles para à los Yrrealgo de
 las distinciones y dños que las Leyes les conceden, lo que
 desean es, que se sepa quienes son los verdaderos nobles
 que se empadronen los que lo sean, y se concluya à aquéllos
 que no disfruten legitimamente de semejante distincion.
 bien conocen los que exponen, que esta solicitud devese
 sea presentada por el síndico Procurador genl. per-
 sona encargada de promover los intereses del vecind.
 pero como el síndico actual es uno de los que se titulan
 Nobles, no es de esperar, que se sea pará, que quizas pue-
 de perjudicarlo. En estas circunstancias se han determi-
 nado lo que se hizo en à molestar la atención de V. E.
 para que se signe mita la providencia, mas conforme,
 y para ello = A V. E. suplican, se sirva mandar, que el
 Ayuntamiento de Fuentes de Oñate no conceda los privilegios
 de la nobleza, sino à aquellas personas que acredita-
 ren legitimamente aquella calidad: que el mismo
 Ayuntamiento forme, e certifique de Oñate à Yr-
 realgo, excluyendo de él à los que no gocen de dicha distin-
 cion, y ultimamente que se acuerde à V. E. lo que esequi-
 re con testimonio de dicho Oñate, y con expresión de las
 personas incluidas, y título con que han acreditado
 la Nobleza para la aprobación de V. E. Así lo es.



poran conseguir de la notaria justificación de V. E. = In-
 dinto Catalan = Martin Guerra de presentor de
 Ayuntamiento de Fuentes de Oñate y Septiembre veinte, y tres de
 mil ochocientos treinta y uno. Acuerdo General = Navarre
 de Fuentes de Oñate al Ayuntamiento de Fuentes de Oñate, que
 dentro de quince dias remita testimonio literal de
 los vecinos que se hallaren anotados en la crase de
 inscripciones, y verificadas, comunicadas à estos intereses.
 para que en su día expongan, y pidan lo correspondien-
 te à su derecho = Esta rubricada = y para que conste
 y por qualquiera fin de S. M. se notifique, y haga valer =
 firma la presente en Fuentes de Oñate à veinte y ocho de
 Septiembre de mil ochocientos treinta, y tres.

Antonio Vasquez de Leizaola

Requisimiento

En la villa de Aquilón à treinta de Septiembre de mil ochocientos
 treinta y tres por parte de S. M. de Fuentes de Oñate se me requirio
 para que en mi nombre se notificara al Ayuntamiento de Fuentes de Oñate
 del despacho de certificación que antecede, à lo que me ofreci pronto
 que por ser en viaje en la mañana de hoy.

Manuel Laguarda



Cumplimiento

En el lugar de S. M. de todos a primero de octubre de mil ochocientos treinta y tres el Señor Don Leon de Gasa Alcalde primero no el mismo requerido por un el inf. lino con la certificacion que antecede, por ante mi Dijo de obediencia guarde y cumpla con quanto en la misma se manda, y al efecto se remite el Ayuntamiento de este presente lugar: lo proveyo mando y firmo se que doy fe

Leon de Gasa, Alcalde
Antemi
Manuel Saqueruela

Rel.º

En el presente dia primero de octubre año del Sello y en el lugar de S. M. de todos reunidos los Señores Don Leon de Gasa Alcalde primero litamillas horota Alcalde segundo, Demas de Penas Regidor segundo Candido Arenas Diputado segundo y Don Pantolome Arnan Sindico Procurador mayor por el Ayuntamiento de S. M. de todos yo el inf. lino B. le notifiqué que debe haber la certificacion que antecede en su persona y como a tales Indis. El Ayuntamiento depan doles como le dije copia compulsada de que doy fe

Saqueruela

Dilig.ª de ocupacion

He devengado en citas dilig.ª una dieta de legitima ocupacion militar la vijada atencion y regreso de que doy fe

Saqueruela

word

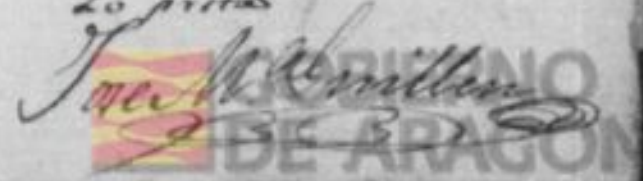


Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Excmo. Sr.

Facinto Catalán y Martin Luesma Vecinos de S. M. de todos, a V. E. con la atencion debida exponen que el Patron de los que se titulan Infanzones presentado por el Ayuntamiento de S. M. de todos, manifiesta conculyentemente el abuso que hasta de ahora se ha observado con perjuicio notable, de todo el Vecindario, admitiendo en la clase de nobles e hijos dalgo a personas que como llevan expuesto los recurrentes en su primera exposicion, ni tienen título alguno, ni razon suficiente para gozar de semejante prerrogativa, y aun cuando alguno de los expresados en el citado padrón pueda presentarlo, tampoco debe ser considerado como noble por haber transcurrido mucho tiempo sin reclamarlo. V. E. se persuadirá a lo que queda expuesto, si se digna considerar que en una poblacion de tan corto numero de Vecinos como S. M. de todos, es muy difícil sino imposible, se cuenten tantos, que legitimamente disputen a la hidalguia. Si es desconocida la razon que ha podido obtener este abuso, por que cubria en los planes de algunos, vincular en pocas manos los Oficios de Republica, y la mayor parte de estos lo han obtenido, y obtienen los que quieren reputarse nobles, sucediendole unos a otros con detrimento de los demas. Por ello, y reproduciendo la certifi.ª que obtienen de V. E. con sus dilig.ª

El O. E. sup. que teniendo lo todo por reproducido se tiene declarado quede sin efecto el padrón de nobles indicados, y que a forma de nuevo, incluyendo en el unicamente los que acrediten en debida forma la nobleza y acceder a lo demas que tienen solicitud en su primer recurso, en post.ª que pide de lo preterito
D.º Gil de Yarnoz



Año 1833. Del Rey y su Consejo de Indias. Año 1833. Acu. Feab.

Como lo dice el Fiscal en S. J.

Alonso
Delgado
Moyano
Pérez



Not. Inm. de Ind. notifique este auto a D. J. M. Guillen con
su nombre como pte en su persona en el oficio

Asesore de Leroy



El Fiscal de S. M. dice: Que el arreglo del Patron & Nobles
o hijos-dulgo no debe mirarse con indiferencia, porque como
ellos gozan de varios privilegios, pueden ser perjudicados los
demas vecinos. El Fiscal pues en vista del expediente entien-
de que debe mandarse a la Justicia y Ayuntamiento de Suen-
dobos que con dictamen & otros formalize el Patron, es-
cuchando a el a todos aquellos que no acrediten la Hidal-
guia y dando cuenta al G. C. con remesa del Expe-
diente original para la providencia que correspondiere.

El G. C. en embargo sin embargo, resuelve lo
que estime mas conforme. Zaragoza y Octubre 30 de 1833

Año 1833. Del Rey y su Consejo de Indias. Año 1833. Acu. Feab.

Como lo dice el Fiscal en S. J.

Alonso
Delgado
Moyano
Pérez



Not. Inm. de Ind. notifique este auto a D. J. M. Guillen con
su nombre como pte en su persona en el oficio

Asesore de Leroy



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Antonio Masane de Aragon, teniente Coronel de Mil-
itancia, Doctor en D. D. Ciencias, Secretario Meritorio de la
Real Academia de Ciencias y Bellas Letras de su Magestad
Catholica y en propiedad de Aragon y Valencia de su Magestad
Catholica de Aragon & C.

Certifico: Que ante los Señores el Real Au-
dencia de Valencia el veinte y tres de Seti-
embre anterior con el pedimento sig. Como
Ante Señores Catalan y Martin Lucena veing
de Aragon & C. con el respecto de su expediente:

Que en el respecto de Pueblo hay una porcion de
vecinos que se titulan nobles hijos-dulgo, y se
ignora en que fundacion se fundan su hidalguia.
Sin embargo de que los expedientes estan pendientes
de que aquellos no tienen titulo alguno ni razon
suficiente para gozar de semejante prerrogativa,
sin embargo la hacen valer en todas las ocasiones
con perjuicio de los demas vecinos y de los
intereses del publico. Asi es que han f...



una especie de coacción, de modo que se han usado
deliberación, prudencia, y así todos los empleos de
República, procurando guardar como á vista
todos los años, y evitando que el Síndico Pro-
curador sea también elegido de entre los miembros
o persona que no le convenga cuando es de
edad llana, para que no clame contra uno
de los tan perjudiciales. El Ayuntamiento hace mu-
cho tiempo que lo observa, pero no ha podido
reclamárselo ni oponerse por las razones indicadas
no intentan la recusación previa á la bidalguía
de las distinciones y Días que las leyes les conceden,
lo que dicen es, que se sepa quienes son los verdade-
ros nobles, que se comprendan los que lo sean, y
se excluyan aquellos que no disfruten legitimamente
de semejante distinción. Bien cono-
cen los que oponen que una solicitud de
vina se promovida por el Síndico Pro-
curador encargada de promover los intereses
del ayuntamiento; pero como el Síndico actual
á uno de los que se titulan nobles, no es de es-
perar que se un poco que quizás puede per-
judicarse. En estas circunstancias se han determina-
das las que se han referido a motivar la aten-
ción de V. M. para que se digna dictar la pro-
videncia mas conforme: y de ello el C. C.
suplica se viva mandado que el Ayuntamiento



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

[Handwritten flourish]

de S. M. no conceda el privilegio de la no-
bleza sino a aquellas personas que acrediten legiti-
timamente aquella calidad; que el Ayuntamiento
forme o rectifique el Patrono de S. Juan Dalgo, es-
clayano de el año que se oye de una distinc-
ción, y últimamente que se viva á el C. C. de lo
que equiva con testimonio de otro Patrono, y
con expresión de las personas incluidas y tituly
con que han adquirido la bidalguía y la apro-
vación de V. M. No lo esperan con que se la vo-
teria justificación de V. M. Martín Suesena
Jacinto Catalan de parenta Anicet. Guillen
En su vida se mandó que el Ayuntamiento remi-
tiera testimonios de todos los vecinos que estu-
viesen autorados en la etan de Vinfarrony,
y hechos se comunicasen á los recurrentes.
Precioso sus testimonios y comunicados á
ellos, espunieron lo conveniente á sus derechos.
En su vida y tiempo previene lo que

esto por el Fiscal de S.M., por autos que pre-
veyeron los Señores del M. Consejo acordados
al margen en el día siete de los corrientes

Aux
11.
Regencia
Del Rey
Cortes
Mojano
Armas
Peru
Aguero

Mandaron: que la Justicia y Ayuntamiento
del Lugar de Suredesodos, formalice con die-
tamen de Asesor el Parroco de Yufanones, esclu-
yendo de él a todos aquellos que no accedi-
eran a la Ydalguia, Dando cuenta al Con-
sejo con remision del expediente origi-
nal de lo que le venia para la pro-
videncia que correspondia para subri-
rse. Y para que como y por cual-
quiera Verivans de S.M. se notifique y
haga saber, firmo la presente en Arzag.
a nueve de Noviembre de mil ochocientos
veintia y tres.

Antonio Suarez de Leroya
B

Requisito

En el Lugar de Suredesodos a diez de Noviembre de mil ochocien-
tos treinta y tres, por parte de S.M. se me ha requerido
en el inf. M. de Suredesodos en la villa de Aquilon con la antece-
dente certificacion para que la notificase al Ayuntamiento de Suredesodos
y al que me ofeci pronto: y para que como lo mandado con esta
diligencia que firmo en el Lugar de Suredesodos a diez de Noviembre de
1833 = El Com. = Valga =

Complementos en el Lugar de Suredesodos a once de Noviembre de



Valga para el Lugar de S.M. la Señora Doña Isabel II

mil ochocientos treinta y tres yo el inf. M. me presente ante el Sr.
Don Juan de Guara Alcalde primero del mismo y le requisi con la antecedente
Certificacion habiendole otorgado de ella; y me vistes por ante mi D. D.
segunda y cumplas quanto por los R. del Real Acuerdo se manda; y al efecto
se remita el Ayuntamiento y Justicia de este Lugar en la sala capitular y se
notifique su contenido: en lo proveyo mando y firmo = que doy fe

Consejo de Guerra y Marina
Ante mi
Manuel Laguarda

Notificacion

En el Lugar de Suredesodos a once de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres
estando reunidos en la sala capitular los Señores Don Juan de Guara Alcalde primero
Don Juan de Guara Alcalde segundo Don Juan de Guara Regidor primero Don Juan
Benegas Regidor segundo Don Tomas Cortes Diputado primero Candido Benegas
Diputado segundo y Don Bartolome Armas Jefe de la Justicia de este Ayuntamiento pleno
y por el inf. M. de Suredesodos me presente ante el Sr. Don Juan de Guara
y por el inf. M. de Suredesodos me presente ante el Sr. Don Juan de Guara
y por el inf. M. de Suredesodos me presente ante el Sr. Don Juan de Guara
y por el inf. M. de Suredesodos me presente ante el Sr. Don Juan de Guara

Laguarda



oto con el contenido de dicho auto, formando de nuevo el
Padron de nobleza indigena que se unian a los que acorri-
ten en dicha forma la nobleza, y desde este punto que
tienen solida en sus derechos de nobleza que asi
es just. que se den costas de dicho auto y de
ello de V. E. y de lo que se acordare en el auto.

Lo ordena

Jos. M. Guillen

Año de 1784 y Abril diez de 1784 don Juan

Regente
de la
Real Audiencia
de Zaragoza

El Ayuntamiento del Pueblo de Suedetodo, cumpliendo dentro
del preciso termino de un mes, y bajo la multa de diez ducados a ca-
da individuo conformar el Padron de Nobleza en la forma que se
le previno en auto de siete de Mayo proximo pasado: y hecho lo
remita para lo demas que correspondiere.

[Signature]

Yo don Juan de Dios not. que este auto se dio a don J. M. Guillen con e-
sta en parte en un pergamino a q. se firmo

Wascara de Leroy

[Signature]

Como Señor

Cumpliendo con la providencia
del V. E. Acuerdo diez de los conuantes
q. se hizo saber a este Ayuntamiento
a instancia de Juanito Colaban y Mar-
tin Luerna vecinos de este Pueblo a Juan
Luis sobre empadronam. de sus personas
el mismo remito a V. E. el Expediente
qual formado a virtud de providencia uen-
ve a Nov. prox. pasado con la copia del Pa-
dron de sus personas formado con dictamen de
Acord. como V. E. tubo abien mandado acom-
pañando unidos a el la serie Expedientes de
las particularidades pretendientes se incluyeron
con las respectivas Ejecutorias originales
y titulos en q. fundan su solicitud.

En el mismo remito separado el Ex-
pediente instado por Anselmo y Bartolome
Sabuina con la Ejecutoria q. han presentado
para ser incluidos en el Padron cuyo em-
padronam. se ha suspendido por ahora y has-
ta la decision de V. E. q. no esta cumplimen-
tada ni confirmada por el V. E. Acuerdo diez
Ejecutoria: Afm. de q. obetodo se sirve
V. E. dictar la providencia q. fuere e suspen-
sion agrado.

Dios

que a V. E. muchos años Fundador
venita y uno a Abul e mil octocientos
venita y quatro.

Exmo Señor
El Marqués primer Presidente el Ayud.
Manuel Lucero

Por su mandado
Hablo Juan Serrano

Exmo Sr. Presidente y Señores el R. Acuerdo de Aragón

El presente es un extracto de los autos de la causa de don Juan Serrano, en virtud de los cuales se le ha condenado a pagar a don Manuel Lucero la cantidad de mil ochocientos y cuatro reales, y a satisfacerle los intereses que se le han causado desde el día de su salida de Aragón.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DONA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

cipal de empadronamiento y lar ocho de documentos que le subriquen vapo una cuenta. Y para que conste, lo firmo en Tarazona a treinta de Abril del presente año.

Naserve de Lerroy *[Signature]*

Acta de la Junta de Mayo cinco de 1834. Hecho en el Casó a la vista del Círculo de S. M.

Acta
de
la
Junta
de
Mayo
cinco
de
1834

[Handwritten flourish]

Y para que conste, lo firmo en Tarazona a treinta de Abril del presente año.

Naserve de Lerroy *[Signature]*

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Diligencia y Certifico: Que por parte del Ayuntamiento al lugar de Fuen de today se me ha hecho entrega en este día del antecedente oficio acompañándole los expedientes que en él se citan, los quales constan de nueve piasas, etc. es la precia

